

I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA

REF.: Aprueba Convenio Radiografías para menores de 1 año prioritariamente y Adultos Mayores de 65 años y más con sospecha de Neumonía.

DECRETO: N° 2824

COIHUECO, 20 JUN. 2011

VISTOS:

1. El D.F.L. N°1 Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, ordenado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006.

2. El D.F.L. N°1-3063 de 1980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Convenio de fecha 17 de mayo de 2011, suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Coihueco, sobre Convenio Radiografías para menores de 1 año prioritariamente y Adultos Mayores de 65 años y más con sospecha de Neumonía.

2. Resolución Exenta N°1930 de fecha 10 de junio de 2011 de la Dirección del Servicio Salud Ñuble, que aprueba dicho convenio.

DECRETO:

1. Apruébese convenio de fecha 17 de mayo de 2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Coihueco, representada por su Alcalde Don Arnoldo Jiménez Venegas y el Servicio de Salud Ñuble, representada por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, sobre Convenio Radiografías para menores de 1 año prioritariamente y Adultos Mayores de 65 años y más con sospecha de Neumonía por \$2.399.261.-

2. Ejecútese dicho programa en las condiciones establecidas en el convenio.

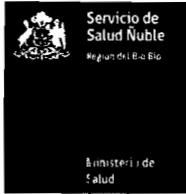
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Georgina Moreno Lopez
GEORGINA MORENO LOPEZ
Secretaría Municipal
AJV/GML/JS/yc.

Arnoldo Jiménez Venegas
ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
Alcalde de Coihueco

Salud, aprueban x b. n.



PSR/MMD/th.s.

CHILLAN,

VISTOS: la necesidad de contribuir a entregar una resolución integral de las enfermedades respiratorias que afectan a niños y adultos y que sean derivados desde las Salas de Hospitalización Abreviadas (IRA-ERA), la obligación legal y constitucional de brindar salud a toda la población, el convenio de fecha 17 de mayo del 2011, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, lo establecido en el D.S. N° 140/04 y el D.S. N° 04/11, las facultades que me confiere el D.L. N° 2.763/79, del Ministerio de Salud y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

10 JUN 2011 1930

RESOLUCION EXENTA 1C N°

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 17 de mayo del 2011, suscrito entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, mediante el cual el Servicio viene en entregar a la Municipalidad recursos que serán destinados exclusivamente para realizar radiografías de tórax para los pacientes menores de 1 año, prioritariamente, y adultos de 65 años y más, que lo requieran; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el costo que irroque la presente resolución, al ítem 24.03.298.002, Ref. Municipal, con cargo al Programa Radiografías de Tórax, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DR. JATME GUZMÁN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

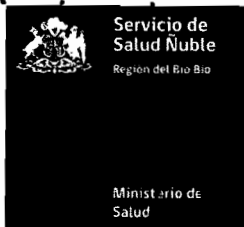
SERVICIO SALUD ÑUBLE
DIRECTOR

SERVICIO SALUD ÑUBLE
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
16 JUN 2011
RECEPCION OFICINA DE PARTES

3652.

Comunicada a:
SUBSAL
I. Municipalidad/Depto. De Salud
1B/2A/3A/4/1C
Oficina de Partes



CONVENIO

ERR/JHM/MMD/MS/dpp

RADIOGRAFÍAS, PARA MENORES DE UN (1) AÑO, PRIORITAMENTE Y ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS, CON SOSPECHA DE NEUMONIA.

En Chillán, a diecisiete de mayo del dos mil once, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, con domicilio en calle Bulnes N° 502, de Chillán, y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, representada por su Alcalde D. Arnoldo Jiménez Venegas, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N° 1675, de Coihueco, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Como una forma de contribuir a la objetivación diagnóstica de la neumonía en los menores de 1 año prioritariamente, y los adultos de 65 años y más, que resultan ser los grupos etáreos de mayor riesgo frente a esta patología, el Servicio de Salud Ñuble, en virtud del presente convenio, viene en entregar a la **MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, la suma de **\$2.399.261.-** (Dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y un pesos), de los cuales:

\$2.096.894.- para el establecimiento **Centro de Salud Familiar Coihueco**

\$302.367.- para el establecimiento **Centro de Salud Familiar Luis Montecinos**, recursos que serán destinados exclusivamente para realizar radiografías de tórax con informe emitido por radiólogo y/o compra de servicios del informe de profesional médico radiólogo a los pacientes beneficiarios, de las edades descritas con sospecha de neumonía, lo que se hará efectivo dentro de los 15 días siguientes, contados desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio, según población y necesidad de cada establecimiento de atención primaria dependiente de esa Municipalidad.

SEGUNDA: Por su parte, la Municipalidad se obliga a efectuar, para los pacientes menores de 1 año, prioritariamente, y adultos de 65 años y más, que lo requieran, los exámenes de radiografías de tórax, con el fin de certificar o descartar el diagnóstico de neumonías, comprando los servicios a un Centro Radiológico competente, es decir, que reúna las cualidades y calidades exigidas por el Ministerio de Salud, por lo que deberá estar bien centrada, con penetración adecuada, y que muestre todas las estructuras torácicas que deben ser vistas en una radiografía de tórax y, en el caso de no estar conforme, el prestador deberá repetir la radiografía sin costo.

Se deberá pedir una radiografía **postero-anterior**, (informada) cuyo valor de referencia será de **\$9.000.-** y en casos muy excepcionales y justificados, también la **lateral** por médico IRA/ERA, y cuyo valor de referencia de ambas (informadas) será de **\$12.000.-**

Se deja establecido que en caso de no existir los pacientes mencionados, los recursos pueden destinarse a otros pacientes que requieran de radiografía de tórax.

TERCERA: La Municipalidad deberá exigir al proveedor que las radiografías sean informadas por profesional médico radiólogo, dentro de las 24 horas de tomadas, independientemente de si existan o no feriados de por medio, con el fin de garantizar al paciente, un control con examen dentro de los plazos establecidos en las normas técnicas.

CUARTA: Con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades a nivel local, la Municipalidad deberá emitir informe mensual por correo electrónico a laura.fraga@redsalud.gov.cl (DERA, Dirección del Servicio), según instructivo y formato de planilla adjunto.

QUINTA: Se deja establecido que la responsabilidad de otorgar dicha información, será del profesional kinesiólogo de las Salas IRA o ERA o MIXTAS según corresponda y, en su defecto, del profesional que para tal efecto designe el Director del Establecimiento.

SEXTA: El Servicio requerirá al establecimiento los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de *Auditoría del Servicio*. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

SEPTIMA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente al Servicio de Salud Ñuble, Depto. de Finanzas, según Ord. 3A2 N° 13 del 07 de enero del 2011 y Ord. 3A2 N° 30 del 14 de enero del 2011, ambos del Director del Servicio de Salud Ñuble, o aquellos que estén vigentes sobre la materia.

OCTAVA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

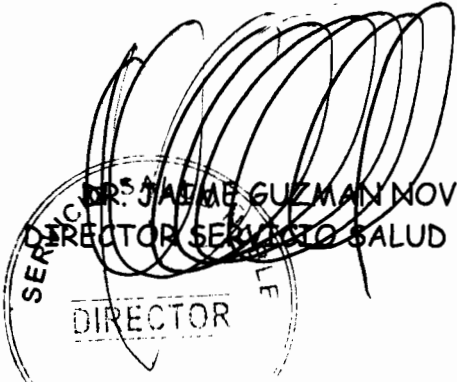
NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que el Establecimiento se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos de 1 año, si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él, todo ello considerando que existan disponibilidades presupuestarias que permitan la continuidad del Programa.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir al Establecimiento en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Para constancia, firman:


ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO


SR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR SERVICIO SALUD ÑUBLE
